

**AL DESPACHO:** Informando que mediante auto adiado 27 de junio de 2023 se inadmitió la demanda de la referencia, habiendo concedido a la parte actora el término de cinco días para proceder a subsanarla. Que en el archivo 006 del legajo electrónico, reposa escrito de subsanación de demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

Así también que en el archivo N° 008 del expediente digital, repos solicitud de retiro de demanda incoada por el apoderado judicial de la parte actora. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**  
Correo electrónico:  
[j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Referencia: Ordinario Laboral  
Radicado: 680013105001-2023-00162-00  
Demandante: GLADYS CECILIA ORTIZ MANRIQUE  
Demandado: DAR SALUD A.T. Y OTRO

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

#### AUTO I-

Reconocer personería para actuar al abogado WILSON CALDERA BARRERA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.491.913 portador de la T.P. 178.631 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la demandante GLADYS CECILIA ORTIZ MANRIQUE.

Sería del caso pronunciarse el Despacho en relación con el escrito de subsanación de demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora, de no ser porque se avista en el archivo N° 008 del legajo electrónico solicitud de RETIRO DE DEMANDA.

Sobre el particular el artículo 92 del Estatuto Procesal General, prevé que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En el caso de marras, se tiene que mediante proveído que reposa en el archivo N° 005 del expediente digital el Despacho inadmitió la demanda de la referencia. Además que con ocasión de dicha determinación, el vocero judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación que campea en los archivos N° 006 y 007 del legajo electrónico.

Por otra parte, conforme consta en el archivo N° 008 el apoderado judicial de la parte actora formuló solicitud de RETIRO DE LA DEMANDA, pedimento al cual accede el Juzgado como quiera que no se ha surtido la admisión de la demanda y por ende tampoco existe diligencia de notificación de la parte demandada.

En consecuencia, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias una vez se encuentre en firme el presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer personería para actuar al abogado WILSON CALDERA BARRERA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.491.913 portador de la T.P. 178.631 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la demandante GLADYS CECILIA ORTIZ MANRIQUE.

**SEGUNDO:** ACEPTAR el RETIRO DE LA DEMANDA incoada por GLADYS CECILIA ORTIZ MANRIQUE contra DARSALUD AT Y OTROS, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias, una vez en firme el presente proveído.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 122** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **29 de septiembre de 2023.**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaria

